

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS422/1
G/L/953
G/ADP/D87/1
2 de marzo de 2011

(11-1074)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS – MEDIDAS ANTIDUMPING RELATIVAS A DETERMINADOS CAMARONES DE AGUAS CÁLIDAS CONGELADOS PROCEDENTES DE CHINA

Solicitud de celebración de consultas presentada por China

La siguiente comunicación, de fecha 28 de febrero de 2011, dirigida por la delegación de China a la delegación de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") y el artículo 17 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994* ("Acuerdo Antidumping") con respecto a la práctica de "reducción a cero" del Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC") en sus medidas antidumping relativas a determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Popular China (caso N° A-570-893).

Las cuestiones que China desea plantear en el curso de las consultas se refieren, entre otras cosas, a las siguientes medidas antidumping impuestas por los Estados Unidos:

1. Investigación inicial

- a) *Notice of Final Determination of Sales at Less Than Fair Value: Certain Frozen and Canned Warmwater Shrimp From the People's Republic of China* (Aviso de determinación definitiva de ventas a un precio inferior al valor justo: Determinados camarones de aguas cálidas congelados y enlatados procedentes de la República Popular China, 69 *Federal Register* 70997 (8 de diciembre de 2004), modificado por:
 - *Notice of Amended Final Determination of Sales at Less Than Fair Value and Antidumping Duty Order: Certain Frozen Warmwater Shrimp From the People's Republic of China* (Aviso de determinación definitiva modificada de ventas a un precio inferior al valor justo y orden de imposición de derechos antidumping: Determinados camarones de aguas cálidas congelados y enlatados procedentes de la República Popular China), 70 *Federal Register* 5149 (1° de febrero de 2005);

- *Certain Frozen Warmwater Shrimp from the People's Republic of China: Notice of Second Amended Final Determination of Sales at Less Than Fair Value* (Determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Federal China: Aviso de segunda determinación definitiva modificada de ventas a un precio inferior al valor justo), 71 *Federal Register* 47484 (17 de agosto de 2006);
 - *Final Results of Redetermination Pursuant to Court Remand Court No. 05-00056* (Resultados definitivos de la redeterminación formulada como consecuencia del reenvío judicial), (21 de mayo de 2009)¹, publicados por el USDOC en virtud de una orden de reenvío del Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos ("USCIT") y confirmados por el USCIT el 29 de julio de 2010²;
 - *Certain Frozen Warmwater Shrimp From Brazil, India, the People's Republic of China, Thailand, and the Socialist Republic of Vietnam: Notice of Amended Final Determinations of Sales at Less Than Fair Value Pursuant to Court Decision* (Determinados camarones de agua dulce congelados procedentes del Brasil, la India, la República Popular China, la República Socialista de Viet Nam y Tailandia: Aviso de modificación de las determinaciones definitivas de ventas a un precio inferior al valor justo en virtud de una decisión judicial), 75 *Federal Register* 53947 (2 de septiembre de 2010);
- b) *Issues and Decision Memorandum for the Antidumping Duty Investigation of Certain Frozen and Canned Warmwater Shrimp from the People's Republic of China* (Memorándum sobre las cuestiones y la decisión correspondiente a la investigación en materia de derechos antidumping relativa a determinados camarones de aguas cálidas congelados y enlatados procedentes de la República Popular China) (29 de noviembre de 2004);
- c) así como cualesquiera modificaciones, sustituciones y/o medidas de aplicación de las medidas señaladas *supra* en los apartados a) y b).

En dichas medidas el USDOC aplicó la práctica de reducción a cero al calcular el margen de dumping correspondiente a los declarantes que fueron objeto de examen individual. En concreto, el USDOC definió subgrupos de productos dentro de cada producto objeto de investigación ("grupos de promediación"), utilizando el modelo como criterio, y calculó los márgenes dentro de cada uno de los grupos de promediación comparando el promedio ponderado de los precios de exportación con el correspondiente promedio ponderado del valor normal. Los resultados de esas comparaciones por "grupos de promediación" se sumaron a fin de establecer las cuantías del dumping del producto objeto de investigación en su conjunto; sin embargo, en ese proceso cualesquiera márgenes o cuantías de "dumping" negativos resultantes de "grupo de promediación" se redujeron a cero. La práctica de reducción a cero del USDOC ha creado o, como mínimo, exagerado artificialmente los márgenes de dumping correspondientes a los declarantes investigados individualmente. Además, sobre la base de esos márgenes de dumping individuales, el USDOC calculó también un promedio ponderado de los márgenes de dumping (llamado "tasa distinta"), que aplicó a los declarantes no sujetos a obligación

¹ Consultado en la siguiente dirección: <http://ia.ita.doc.gov/remands/08-138.pdf>.

² Véase el caso *Allied Pacific Food, et. al v. United States Court No. 05-00056 USCIT Slip Op.10-83*, consultado en la siguiente dirección: http://www.cit.uscourts.gov/slip_op/Slip_op10/10-83.pdf.

que cooperaron.³ China considera que la práctica de reducción a cero en esas medidas es incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994 y el artículo 1, los párrafos 1, 4 y 4.2 del artículo 2, el párrafo 8 del artículo 5, y los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping.

2. Exámenes administrativos

- a) *Certain Frozen Warmwater Shrimp From the People's Republic of China: Notice of Final Results and Rescission, in Part, of 2004/2006 Antidumping Duty Administrative and New Shipper Reviews* (Determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Popular China: Aviso de resultados definitivos y anulación parcial del examen administrativo de derechos antidumping de 2004/2006 y exámenes de nuevos exportadores, 72 *Federal Register* 52049 (12 de septiembre de 2007));
- b) *Issues and Decision Memorandum for the Final Results of 2004/2006 Antidumping Duty Administrative and New Shipper Reviews of Certain Frozen Warmwater Shrimp from the People's Republic of China* (Memorándum sobre las cuestiones y la decisión correspondiente a los resultados definitivos del examen administrativo de derechos antidumping de 2004/2006 y los exámenes de nuevos exportadores de determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Popular China) (5 de septiembre de 2007);
- c) *Third Administrative Review of Frozen Warmwater Shrimp From the People's Republic of China: Final Results and Partial Rescission of Antidumping Duty Administrative Review* (Tercer examen administrativo de los camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Popular China: Resultados definitivos y anulación parcial del examen administrativo de derechos antidumping), 74 *Federal Register* 46565 (10 de septiembre de 2009);
- d) *Third Administrative Review of Frozen Warmwater Shrimp from the People's Republic of China: Issues and Decision Memorandum for the Final Results* (Tercer examen administrativo de los camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Popular China: Memorándum sobre las cuestiones y la decisión correspondiente a los resultados definitivos) (28 de agosto de 2009);
- e) *Administrative Review of Certain Frozen Warmwater Shrimp From the People's Republic of China: Final Results and Partial Rescission of Antidumping Duty Administrative Review* (Examen administrativo de determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Popular China: Resultados definitivos y anulación parcial del examen administrativo de derechos antidumping), 75 *Federal Register* 49460 (13 de agosto de 2010);
- f) *Fourth Administrative Review of Frozen Warmwater Shrimp from the People's Republic of China: Issues and Decision Memorandum for the Final Results* (Cuarto examen administrativo de los camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Popular China: Memorándum sobre las cuestiones y la decisión correspondiente a los resultados definitivos) (9 de agosto de 2010);

³ Dichos declarantes no seleccionados habían de superar también la llamada "prueba de la tasa distinta" para beneficiarse de la tasa distinta.

- g) *Certain Frozen Warmwater Shrimp From the People's Republic of China: Preliminary Results and Preliminary Partial Rescission of Fifth Antidumping Duty Administrative Review* (Determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de la República Popular China: Resultados preliminares y anulación parcial preliminar del quinto examen administrativo de derechos antidumping), 76 *Federal Register* 8338 (14 de febrero de 2011), y los resultados definitivos y el memorándum conexo sobre las cuestiones y la decisión correspondientes al quinto examen administrativo de derechos antidumping, que habrán de publicarse después de la fecha de la presente solicitud de celebración de consultas;
- h) así como cualesquiera modificaciones, sustituciones y/o medidas de aplicación, incluidas, entre otras, cualesquiera instrucciones para la fijación de derechos y prescripciones en materia de depósitos en efectivo dictadas en virtud de los exámenes indicados *supra*.

En cada uno de los exámenes administrativos, en la medida en que el USDOC ha aplicado la reducción a cero para calcular márgenes de dumping correspondientes a los declarantes objeto de exámenes individuales que cooperan, y/o ha determinado la tasa distinta sobre la base de tasas calculadas por aplicación de la reducción a cero, China considera que esas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994 y el párrafo 4 del artículo 2 y los párrafos 3 y 4 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping.

3. Exámenes por extinción

- a) *Certain Frozen Warmwater Shrimp from Brazil, India, the People's Republic of China and Thailand: Final Results of the Expedited Sunset Reviews of the Antidumping Duty Orders* (Determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes del Brasil, la India, la República Popular China y Tailandia: Resultados definitivos de los exámenes por extinción acelerados de las órdenes de imposición de derechos antidumping), 75 *Federal Register* 27299 (14 de mayo de 2010);
- b) *Issues and Decision Memorandum for the Expedited Sunset Reviews of the Antidumping Duty Orders on Certain Frozen Warmwater Shrimp from Brazil, India, the People's Republic of China, and Thailand* (Memorándum sobre las cuestiones y la decisión correspondiente a los exámenes por extinción acelerados de las órdenes de imposición de derechos antidumping sobre determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes del Brasil, la India, la República Popular China y Tailandia);
- c) cualquier determinación afirmativa dictada por la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos ("USITC") después de la fecha de la presente solicitud de celebración de consultas respecto de sus exámenes quinquenales correspondientes a las órdenes de imposición de derechos antidumping sobre camarones de aguas cálidas congelados⁴, en los casos en que la USITC pueda haber tomado en consideración y/o utilizado márgenes de dumping calculados por aplicación de la reducción a cero, con el resultado de llevar a la determinación de que

⁴ Véase el aviso *Notice of Institution of Five-year Reviews concerning the Anti-dumping Duties on Frozen Warmwater Shrimp From Brazil, China, India, Thailand, and Vietnam* (Aviso de iniciación de exámenes quinquenales respecto de los derechos antidumping sobre los camarones de aguas cálidas congelados procedentes del Brasil, China, la India, Tailandia y Viet Nam), *Investigation No .731-TA-1063, 1064, 1066-1068 (Review)*, 75 *Federal Register* 1078 (8 de enero de 2010).

la revocación de la orden de imposición de derechos antidumping sobre los camarones de aguas cálidas procedentes de China daría probablemente lugar a la continuación o repetición del daño importante en un plazo razonablemente previsible;

- d) así como cualesquiera modificaciones, sustituciones y/o medidas de aplicación de las medidas señaladas *supra* en los apartados a) a c).

En el examen por extinción, el USDOC hizo uso de los márgenes calculados en la investigación antidumping inicial y/o en los exámenes administrativos, en los que los márgenes de dumping negativos se habían reducido a cero, lo que dio por resultado la determinación de que la revocación de las órdenes de imposición de derechos antidumping daría probablemente lugar a la continuación o la repetición del dumping. Además, en el caso de que la USITC formulara una determinación afirmativa en sus exámenes quinquenales de las órdenes de imposición de derechos antidumping sobre los camarones de aguas cálidas congelados, también podría haber tomado en consideración o utilizado márgenes de dumping obtenidos por aplicación de la reducción a cero al determinar que la revocación de la orden de imposición de derechos antidumping sobre los camarones de aguas cálidas congelados procedentes de China daría probablemente lugar a la continuación o la repetición del daño importante en un plazo razonablemente previsible.

Por lo tanto, China considera que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping, porque en ellas se hizo uso de márgenes de dumping calculados por aplicación de la reducción a cero, de manera incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994 y los párrafos 1, 4 y 4.2 del artículo 2 y el párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping.

China se reserva el derecho de plantear nuevas cuestiones jurídicas y de hecho en el transcurso de las consultas.

China aguarda con interés la respuesta de los Estados Unidos a la presente solicitud a fin de convenir una fecha y un lugar mutuamente convenientes para celebrar las consultas.
